



II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid

RESOLUCION DE 2 DE AGOSTO DE 2016 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN PARA LOS AÑOS 2016-2018 (Código 47100291012016).

Visto el texto del Convenio Colectivo para PARA EL PERSONAL LABORAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN para los años 2016-2018 (Código 47100291012016), suscrito el día 6 de julio de 2016, de una parte, por los representantes de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León y, de otra, por los representantes del Comité de Empresa, con fecha de entrada en este Organismo el día 13 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 22 de abril de 1999, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica y se definen las funciones de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 c) del Decreto 2/2015, de 7 de julio (BOCYL de 8 de julio), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

ACUERDA:

PRIMERO.-Inscribir dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.-Depositara un ejemplar del mismo en esta Entidad.

Valladolid, 2 de agosto de 2016.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo.-Fdo.: Carolina Quintana Ordóñez





CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (en adelante ADE) es un Ente Público de derecho privado que, con el objetivo de promover la competitividad del sistema productivo de Castilla y León, ha sido creada mediante la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

En la actualidad, la ADE se encuentra constituida como resultado de la integración de varias entidades de distinta naturaleza jurídica, que venían operando de manera independiente pero coordinada, y que se encuentran ya extinguidas: el ente público de derecho privado Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, la empresa pública ADE Financiación, S.A., la fundación pública ADEuropa, la empresa participada ADE Internacional EXCAL, S.A. y la empresa pública ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León.

En el ámbito laboral, todos estos procesos de subrogación han supuesto una sucesión de empresa conforme a lo previsto en el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que en su apartado 4 dispone que *“las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida”*.

Ante este escenario, y a instancias de los representantes de las organizaciones sindicales integrantes del Consejo de Administración, desde la Dirección de la ADE se promovió en el año 2013 el inicio de un proceso negociador en la nueva entidad que permitiera la superación de los diversos regímenes jurídicos existentes, estableciendo las bases para culminar este proceso de transición de la manera más efectiva posible, y garantizando el respeto de los derechos de todos los trabajadores cuya relación laboral ha sido objeto de subrogación en la nueva entidad.

En el ámbito de esta negociación, los representantes de los trabajadores han manifestado unánimemente su voluntad de promover una posible integración dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León. Sin renunciar en el futuro a dicho objetivo, subsidiariamente, y de manera mayoritaria, han expuesto su voluntad de adherirse al “Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta” actualmente vigente, al amparo de lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Ante la imposibilidad legal de recurrir a la fórmula de la adhesión, los representantes unitarios de los trabajadores y la Dirección de la ADE convienen en suscribir el presente Convenio Colectivo, tomando como texto de referencia las condiciones laborales convenidas para el personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, en los términos y condiciones que a continuación se exponen.





Artículo 1.- Objeto y partes que lo concertan

El presente Convenio Colectivo se establece entre la ADE y el personal laboral que, con relación jurídico laboral ordinaria, preste servicios en cualquiera de los centros de trabajo de la ADE de la provincia de Valladolid, y es concertado por las representaciones legítimas de ambas partes, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.- Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de julio de 2016, con independencia de la fecha de su firma y de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 3.- Denuncia

1. El Convenio Colectivo podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes legitimadas para negociar en cada momento, dentro del mes inmediato anterior a la finalización de cada año natural, comenzando en el año 2018.
2. Si no media denuncia expresa se entenderá prorrogado de año en año.
3. En el plazo de un mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora.
4. Una vez denunciado, y hasta tanto no se suscriba un nuevo Convenio, se mantendrá vigente el presente Convenio Colectivo en todo su contenido.

Artículo 4.- Comisión Paritaria

1. Se constituirá en el ámbito de la ADE una Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio Colectivo (en adelante Comisión Paritaria) cuyas funciones serán:

- a) Interpretar, estudiar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Velar, en el ámbito del presente convenio, por evitar la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, pudiendo establecer planes de igualdad en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o norma que la sustituya.
- c) Intervenir, estudiar e informar las actuaciones que se refieran a la formación y perfeccionamiento del personal.
- d) Adecuar, en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, los puestos de trabajo desempeñados por los trabajadores a la nueva estructura retributiva aprobada; procediendo a determinar la cuantía del complemento personal transitorio, en los casos en que sea de aplicación, conforme a las nuevas tablas salariales aprobadas.
- e) Elaborar las convocatorias, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, para la administración y distribución de los créditos previstos para la Acción Social en los presupuestos anuales de la ADE.





f) Intervenir para solventar las discrepancias que puedan surgir como consecuencia de la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

g) Las demás previstas en el presente Convenio Colectivo.

2. El régimen de la Comisión Paritaria será el siguiente:

a) La Comisión Paritaria estará integrada por tres miembros de cada una de las partes. La representación de los trabajadores en dicha Comisión estará compuesta por tres de los representantes unitarios firmantes del Convenio, incluyendo a todas las organizaciones sindicales firmantes.

b) La Comisión Paritaria se reunirá una vez al trimestre con carácter ordinario.

c) Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria serán publicados telemáticamente para general conocimiento de todos los trabajadores.

d) La Comisión Paritaria se dotará de un reglamento interno en el plazo máximo de un mes desde su constitución formal.

e) Esta Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya la correspondiente al siguiente Convenio Colectivo.

3. Cualquier discrepancia que pudiera surgir en el seno de esta Comisión Paritaria será sometida a los procedimientos de solución autónoma de conflictos laborales previstos en el A.S.A.C.L., a cuyos efectos se llevarán a cabo las formalidades que resulten pertinentes.

Artículo 5.- Clasificación profesional

1. Los trabajadores sometidos al Acuerdo de Adhesión de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León al "Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta", de fecha 27 de junio de 2005, mantendrán la misma competencia funcional que tuviesen hasta la fecha.

2. Para los trabajadores que vinieran rigiéndose por el "Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid" se aplicarán las siguientes equivalencias, atendiendo a la clasificación profesional que ostentaba el trabajador según dicho Convenio:

Situación de partida	Situación prevista
Nivel I Titulado Superior	Titulado Superior
Nivel I Titulado Superior	Asimilado a Titulado Superior, si carece del correspondiente título académico superior
Nivel II Titulado Medio	Titulado de Grado Medio
Nivel II Titulado Medio	Asimilado a Titulado de Grado Medio, si carece del correspondiente título académico de grado medio
Nivel IV Jefe de Segunda	Titulado de Grado Medio
Nivel IV Jefe de Segunda	Asimilado a Titulado de Grado Medio, si carece del correspondiente título académico de grado medio





Situación de partida	Situación prevista
Nivel V Oficial administrativo	Administrativo
Nivel VI Oficial de segunda administrativo	Administrativo
Nivel VII Oficial de primera de oficios varios	Oficial 1ª Conductor
Nivel XI Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo

Artículo 6.- Concurso de traslados

1. El concurso abierto y permanente tendrá dos resoluciones anuales, en los meses de junio y diciembre. Para cada fase del concurso se tendrán en cuenta únicamente las solicitudes vigentes y completas a fecha 31 de mayo o 30 de noviembre inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, respectivamente.

2. La resolución del concurso deberá atenerse al siguiente baremo:

- a) Permanencia en el puesto de trabajo desde la última adjudicación del puesto por concurso, a razón de 0,02 puntos por cada mes al servicio de la Administración Pública.
- b) Antigüedad al servicio de cualquier Administración Pública, excluido, en su caso, el periodo valorado en el apartado anterior: 0,01 puntos por mes.
- c) Por el tiempo trabajado al servicio de empresas, fundaciones, o entidades públicas o participadas de la Comunidad de Castilla y León: 0,005 puntos por mes.

3. Existirá una Comisión de Traslados, de la que formarán parte junto a los representantes que libremente designe la ADE, un representante unitario de cada una de las centrales sindicales con representación en el ámbito del presente Convenio. El número de los representantes unitarios no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la ADE.

4. Con anterioridad al 31 de octubre de 2016 la Dirección de la ADE aprobará las bases que determinarán el funcionamiento de esta Comisión y establecerán el régimen aplicable a los concursos de traslados, conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del «Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta».

Artículo 7.- Traslados por causas extraordinarias

Los traslados por causas extraordinarias podrán producirse a puestos vacantes de la misma competencia funcional y de la misma o distinta localidad.

Artículo 8.- Libre designación

1. Podrán proveerse por este sistema los siguientes puestos de trabajo, o aquéllos otros que en el futuro asuman sus funciones: Director de Departamento, Jefe de Área, Responsable de Unidad, puestos de trabajo ubicados en el extranjero, y puestos de trabajo en dependencia directa de los órganos de dirección.





2. Los puestos de trabajo de libre designación se proveerán con personal de la ADE, excluyendo al personal con relación laboral de carácter temporal, e incluyendo a aquellos trabajadores que mantienen suspendida su relación laboral ordinaria con la ADE, siempre que dicha designación implique la reactivación de su relación laboral ordinaria en dicho puesto.

Artículo 9.- Movilidad funcional

1. La movilidad funcional, con carácter general, tendrá una duración máxima de 1 año, ampliable mediante acuerdo con la representación del personal, o por consentimiento expreso del trabajador afectado.

2. No obstante lo anterior, los puestos cubiertos en movilidad funcional, con o sin cambio de grupo profesional, serán ofrecidos de forma inmediata para su provisión por los sistemas establecidos, en especial el concurso de traslados, sin que exista la posibilidad de ampararse en ninguna causa para su exclusión. En todo caso, la movilidad funcional podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano competente de la ADE, previa resolución motivada, garantizando al trabajador la reincorporación a su puesto de trabajo sobre el que tiene derecho de reserva.

3. La encomienda de funciones de grupo superior, como forma de cobertura provisional de vacantes tendrá prioridad frente a la selección de personal temporal; salvo que la singularidad de las funciones desempeñadas en el puesto no lo permita, para lo cual se exigirá informe motivado.

Artículo 10.- Promoción interna

1. Se considera necesario establecer una política de promoción que satisfaga las aspiraciones de los trabajadores y atienda a las necesidades de la ADE. Por ello, la Dirección se compromete a facilitar la promoción interna vertical, ofertando a este procedimiento las plazas vacantes de necesaria cobertura en un plazo máximo de dos años.

2. Por otra parte, la promoción interna, como forma de cobertura definitiva de vacantes, tendrá prioridad frente al turno libre o al personal procedente de otras Administraciones Públicas.

3. En la fase de concurso, para la consideración de los meses de servicio, se tomará únicamente en consideración el tiempo de prestación de servicios del trabajador en el ámbito de la Administración Pública.

Artículo 11.- Selección de personal temporal

1. La selección de personal para la cobertura provisional de vacantes podrá realizarse mediante oferta genérica al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, mediante proceso de selección específico o mediante bolsas de empleo.

2. Las bolsas de empleo podrán constituirse, bien como resultado de un proceso de selección de personal para la cobertura definitiva o provisional de vacantes, bien como resultado de un proceso de selección específico para la constitución de dicha bolsa de empleo. En los procesos de selección específicos para la constitución de bolsas de empleo, la selección se efectuará mediante una prueba convocada al efecto y la valoración de los méritos del candidato.

Artículo 12.- Retribuciones





1. Las cuantías de las retribuciones del personal comprendido en este Convenio se detallan en el Anexo.
2. Dadas las especiales características del contrato y el lugar de prestación de los servicios, los promotores de comercio exterior percibirán su salario en 12 pagas mensuales de igual cuantía, en las que irá prorrateada la paga extraordinaria.

Artículo 13.- Antigüedad

A efectos del cálculo del complemento personal de antigüedad, se tendrán en cuenta no sólo los servicios previos acreditados en las Administraciones Públicas, sino también los servicios previos de naturaleza jurídico-laboral prestados en cualquier entidad del sector público de la Comunidad de Castilla y León, así como en la sociedad ADE Internacional EXCAL, S.A.

Artículo 14.- Complemento personal transitorio

1. Se establece un complemento personal transitorio que se calculará, en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, por la diferencia entre la retribución correspondiente al puesto de trabajo asignado al trabajador, incluida su antigüedad, y la retribución que viniera percibiendo en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio por todos los conceptos, incluida la antigüedad o plus de vinculación; y será absorbido únicamente como consecuencia del cambio de puesto de trabajo.
2. El complemento personal transitorio será también de aplicación para garantizar que las retribuciones de los trabajadores no sean inferiores a las que viniesen percibiendo por conceptos ordinarios a fecha 29 de febrero de 2016.
3. Este complemento tendrá un límite máximo de 15.000 euros anuales por trabajador, y se aplicará en un 80% durante el año 2016, en un 60% durante 2017, en un 40% durante 2018 y en un 20% durante 2019; quedando extinguido a la finalización del año 2019.
4. A los trabajadores que durante la vigencia de este convenio experimenten un cambio de puesto de trabajo que suponga una minoración de su retribución, se les aplicará este complemento personal transitorio por la diferencia entre el total de las retribuciones que venían percibiendo y las que pasan a percibir en su nuevo puesto de trabajo. A dicho complemento se le aplicará el porcentaje indicado en el párrafo anterior, atendiendo al año en que concurra, y estará sometido a la misma regla de absorción, quedando extinguido a la finalización del año 2019.

Artículo 15.- Complemento de destino extranjero

1. El complemento indemnizatorio de destino extranjero se establece con la finalidad de equiparar el poder adquisitivo y compensar la variación en calidad de vida de los trabajadores que prestan sus servicios en el extranjero, derivados de las distintas condiciones que se dan en los países de destino en relación con las existentes en España.
2. Para los promotores de comercio exterior, este complemento se calculará aplicando sobre su salario base el 30% del módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (MPA I) asignado anualmente a su país de destino por la Administración General del Estado, en actualización de los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero.





3. Para el resto de trabajadores que presten sus servicios en el extranjero este complemento se adecuará a lo previsto en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 8 de mayo de 1997, por el que se autoriza el pago de la indemnización por equiparación del poder adquisitivo y por calidad de vida al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, destinado en Bruselas (Bélgica), o acuerdo que lo sustituya, devengándose en 12 mensualidades.

Artículo 16.- Complementos de puesto

1. El complemento de puesto singular de Cajero retribuye la responsabilidad por el manejo de fondos, derivada de la gestión de anticipos de caja fija.

2. El complemento de disponibilidad retribuye la prestación de servicios en régimen de flexibilidad horaria, mañana y/o tarde, para adaptar los tiempos de trabajo a las especiales características de determinados servicios, que implica una afectación del tiempo disponible superior al 15% de la jornada. Siempre que así se haga constar en la ordenación de puestos de trabajo, este complemento puede ser asignado a aquellos puestos de trabajo que se encuentren en dependencia directa de los órganos de dirección, a los puestos que ejerzan las funciones de comunicación, a los puestos de conductor, así como a aquellos otros que por razones del servicio realicen frecuentes desplazamientos que les obliguen a pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Artículo 17.- Dietas

Para las indemnizaciones por kilometraje se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente para el personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, excepcionalmente en aquellos casos en los que no sea posible la puesta a disposición de un vehículo de empresa para la realización de los desplazamientos por razón del servicio, se abonará una cuantía adicional de 0,11 euros por kilómetro recorrido.

Artículo 18.- Jornadas especiales

1. En los puestos cuya forma de provisión sea la libre designación se exigirá el cumplimiento de una jornada de dedicación especial de media hora diaria adicional a la prevista como jornada ordinaria, con las limitaciones previstas en la Ley.

2. La relación de puestos de trabajo podrá fijar jornadas partidas para determinados puestos de trabajo en atención a sus especiales características.

Artículo 19.- Asistencia a cursos

1. El tiempo de asistencia a los cursos de formación de carácter voluntario se considerará íntegramente tiempo de trabajo, siempre que la asistencia haya sido previamente autorizada por la Dirección.

2. Tendrán la misma consideración que los organizados por la ADE, a los solos efectos de la concesión de permisos de asistencia a los mismos, los cursos de formación continua organizados o promovidos por la Administración General de la Comunidad.

Artículo 20.- Permisos por razones particulares





El trabajador podrá disfrutar de hasta seis días laborables de permiso por asuntos particulares, que podrán disfrutarse de forma consecutiva a los días de vacaciones.

Artículo 21.- Días adicionales de vacaciones

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad a efectos de retribución reflejados a continuación se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales, que se harán efectivos a partir del año natural siguiente al cumplimiento de dicha antigüedad:

- 15 años de servicio: 1 día hábil.
- 20 años de servicio: 2 días hábiles.
- 25 años de servicio: 3 días hábiles.
- 30 o más años de servicio: 4 días hábiles.

Artículo 22.- Días de libre disposición

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días de libre disposición al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, que podrán disfrutar a lo largo del año o durante el mes de enero del año siguiente.

Artículo 23.- Extinción del contrato de trabajo

Será de aplicación en el ámbito del presente Convenio lo previsto en la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ámbito subjetivo

En el resto de los centros de trabajo de la ADE no incluidos en el artículo 1, el presente Convenio será de aplicación a todos aquellos trabajadores que, de manera individual o colectiva, opten expresamente por la aplicación del mismo a sus relaciones laborales.

Segunda.- Supletoriedad

1. Para cuanto no quede expresado en este Convenio se estará, como derecho supletorio, a lo dispuesto en el «Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta» publicado en el <<Boletín Oficial de Castilla y León>> de fecha 28 de octubre de 2013, con las siguientes matizaciones:

- a) Las publicaciones en el BOCyL previstas en el texto de dicho Convenio Colectivo serán sustituidas por la comunicación telemática a los trabajadores, garantizando en todo momento su accesibilidad.
- b) A los efectos de la aplicación de lo previsto en el Título IV, y por un periodo de dos años desde la entrada en vigor del presente Convenio, las referencias al personal fijo se entenderán hechas, no sólo al personal fijo, sino también al personal con contrato laboral indefinido.





c) A los efectos de la aplicación de lo previsto en el Título IX de dicho Convenio Colectivo, las referencias al personal fijo se entenderán hechas también al personal que tenga un contrato laboral indefinido.

2. Esta supletoriedad abarcará tanto a las materias no previstas en el articulado del presente Convenio, como a las materias incluidas en el mismo respecto a todos aquellos aspectos que no consten expresamente regulados, en tanto no se opongan a lo previsto en este Convenio Colectivo.

3. La Comisión Paritaria realizará la adaptación de los órganos y unidades administrativas previstas en dicho Convenio Colectivo a los órganos y unidades propios de la ADE, conforme a su organización interna.

4. Durante la vigencia del presente Convenio, a los efectos de esta supletoriedad, se mantendrán en vigor todas las disposiciones del «Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta», aún aquellas que puedan verse expresamente derogadas con posterioridad, salvo acuerdo en contrario de la Comisión Paritaria.

Tercera.- Recuperación de derechos

La Dirección implantará, en el ámbito de aplicación del presente Convenio, todas aquellas mejoras que con carácter general se vayan reconociendo al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, relativas a la recuperación de derechos en materia de jornada, vacaciones, permisos y licencias, fondo de acción social, complementación de la incapacidad temporal, recuperación del poder adquisitivo y/o derechos sindicales.

Cuarta.- Teletrabajo

La Agencia ejercerá, en su caso, las acciones encaminadas a regular y desarrollar durante la vigencia del presente Convenio, el cumplimiento de la jornada de trabajo en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación retributiva

1. Los incrementos retributivos resultantes de la aplicación del presente Convenio serán devengados de manera progresiva por los trabajadores afectados en un máximo de cuatro años, hasta un límite de 2.000 euros anuales durante las tres primeras anualidades, comenzando en el año 2016 y completando la cuantía restante en el año 2019.

2. Los promotores de comercio exterior que se encuentren prestando servicios a la entrada en vigor del presente Convenio no sufrirán modificación alguna en sus retribuciones como consecuencia de este Convenio.

Segunda.- Días adicionales de vacaciones





La mitad de los días adicionales de vacaciones por cumplimiento de antigüedad que se han hecho efectivos durante el año 2015 serán disfrutados por los trabajadores en 2016 y el resto en 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. En el ámbito de aplicación del presente Convenio y conforme a lo previsto en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio deroga el Acuerdo de Adhesión de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León al "Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta", de fecha 27 de junio de 2005, manteniéndose, por tanto, la vigencia de dicho acuerdo de adhesión para aquellos empleados sujetos al mismo y no incluidos en dicho ámbito, a excepción de aquellos que ejerzan expresamente la opción contemplada en la disposición adicional primera.

2. Asimismo quedan sin efecto todos los acuerdos adoptados en el ámbito de la Comisión Paritaria prevista en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Adhesión del apartado anterior, así como el resto de acuerdos o instrucciones que venían siendo de aplicación a los trabajadores de la ADE incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo.

Y en prueba de conformidad firman en Arroyo de la Encomienda, a 6 de julio de 2016

POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN,
FINANCIACIÓN E
INTERNACIONALIZACIÓN
EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN
El Director General

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
Por Comisiones Obreras (CC.OO.)

Fdo.: Jose M^a Ribot García

Fdo.: Raquel Lorenzo Molpeceres

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
Por Comisiones Obreras (CC.OO.)

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
Por Comisiones Obreras (CC.OO.)

Fdo.: Alfonso Fernández Doval

Fdo.: Mercedes Vicente García

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
*Por la Central Sindical Independiente
y de Funcionarios (CSI.F)*

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
*Por la Central Sindical Independiente
y de Funcionarios (CSI.F)*





Fdo.: Jorge Juan Saiz Martín

Fdo.: Victoria Conde Álvarez

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
*Por la Unión General de
Trabajadores (UGT)*

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
*Por la Unión General de
Trabajadores (UGT)*

Fdo.: José Luis Rodríguez Molero

Fdo.: Ernesto Pascual Aramburu

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
*Por la Unión General de
Trabajadores (UGT)*

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES
*Por la Unión General de
Trabajadores (UGT)*

Fdo.: Gil Ángel Briega Calero

Fdo.: Argimiro Noriega Ares





ANEXO – TABLA RETRIBUTIVA

SUELDO BASE (14 PAGAS)		
GRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
I	1.521,56	21.301,77
II	1.306,48	18.290,66
III	1.076,96	15.077,48
IV	881,94	12.347,19

PLUS COMPETENCIA FUNCIONAL (14 PAGAS)		
GRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
I	656,79	9.195,10
II	337,91	4.730,68
III (b)	280,04	3.920,60
IV	167,42	2.343,85

COMPLEMENTO ESPECÍFICO (14 PAGAS)		
PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	1.876,26	26.267,60
JEFE DE AREA	1.544,55	21.623,69
RESPONSABLE DE UNIDAD	832,50	11.655,03
TECNICO (DISPONIBILIDAD)	555,62	7.778,66
TECNICO (SUPERIOR RESPONSABILIDAD)	495,78	6.940,94
TECNICO	354,14	4.957,94
ADMINISTRATIVO (DISPONIBILIDAD)	528,68	7.401,47
ADMINISTRATIVO (SUP. RESPONSABILIDAD)	418,63	5.860,81
ADMINISTRATIVO	363,26	5.085,58
CONDUCTOR (DISPONIBILIDAD)	528,68	7.401,47
CONDUCTOR	363,26	5.085,58
AUX. ADMINISTRATIVO (DISPONIBILIDAD)	528,68	7.401,47
AUX. ADMINISTRATIVO (SUP. RESPONSABIL.)	418,63	5.860,81
AUX. ADMINISTRATIVO	328,53	4.599,42

OTROS COMPLEMENTOS (14 PAGAS)		
COMPLEMENTO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
ANTIGÜEDAD POR TRIENIO	30,04	420,52
ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO	54,66	765,26
JORNADA PARTIDA	44,65	625,03
COMPLEMENTO SINGULAR (PUESTOS GRUPO II)	123,10	1.723,43
COMPLEMENTO SINGULAR (CAJERO)	25,69	359,72
COMPLEMENTO DESTINO EXTRANJERO	Según destino	

